



## **PROPUESTA SOBRE SALARIOS**

### **ARTÍCULO 53**

#### **A) PERSONAL DOCENTE DE NIVELES NO CONCERTADOS Y PAS**

Las retribuciones para este personal correspondientes a los años 2009 y 2010 son las reflejadas en las tablas salariales establecidas en los anexos \_\_\_\_ y \_\_\_\_ que fijan un incremento del 3% y del 0,3% respectivamente.

Para los años 2001, 2012 y 2013, los salarios no experimentarán variación manteniéndose los fijados en las tablas del año 2010 para este personal.

#### **B) PERSONAL DOCENTE DE NIVELES CONCERTADOS PAGO DE SALARIOS.**

##### **1.- Tablas salariales 2009 y 2010**

Las tablas salariales para los años 2009 y 2010, de conformidad con los PGE respectivos y dado que sus cuantías no se han visto afectadas por las decisiones de las administraciones públicas, son las establecidas en los Anexos .....

Aquellas CCAA en las que la administración educativa no haya abonado los incrementos salariales reflejados en los PGE para los años 2009 y 2010, procederán, durante el periodo transitorio fijado hasta el 31 de diciembre de 2013, a regularizar los atrasos correspondientes a estos ejercicios en función de las decisiones administrativas aplicadas durante estos años sobre los salarios y complementos del personal docente.

##### **2.- Periodo Transitorio años 2011-2014**

No obstante lo anterior, en aquellas Comunidades Autónomas que por aplicación de los recortes salariales publicados en los PGE durante los años 2011 y 2012, hubieran minorado los conceptos salario y trienio que figuran en este convenio colectivo se respetará la cuantía global de los salarios aunque su distribución no se ajuste a las cuantías establecidas en este Convenio Colectivo.

Se establece un periodo transitorio que se regirá por lo establecido en las Disposición Transitoria ....



### **3.- Años 2015 a 201\_\_**

La Comisión Negociadora aprobará las tablas salariales correspondientes a estos años en función de lo establecido en sus respectivos Presupuestos Generales del Estado para cada año.

El abono de estos salarios en la nómina del personal docente en pago delegado corresponde a la administración educativa competente. En ningún caso las empresas titulares de los centros educativos asumirán el abono de estas cantidades correspondientes a este personal no estando obligadas a ello.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA \_\_\_\_\_**

### **Retribuciones del personal docente en pago delegado.**

La aplicación del “RDL 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”; el “RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad”; los PGE para los años 2011, 2012 y 2013, han generado una variedad de situaciones en las CCAA y en el territorio MECD que imposibilitan, para estos años, la confección de unas tablas salariales homogéneas para el conjunto del Estado.

En estos años, las distintas administraciones educativas han venido revisando las nóminas del personal docente en pago delegado, bien por vía normativa o por la vía de acuerdos autonómicos, sin tener en cuenta la negociación colectiva, lo que ha provocado diferencias en las cuantías de los conceptos salariales que se regulan en las tablas de este convenio colectivo.

El compromiso de las organizaciones firmantes es que en el año 2015 las cuantías y conceptos salariales básicos (salario base, trienio, complementos por función y plus de residencia) del personal en pago delegado, se ajusten a las tablas salariales que se publicarán en función de lo aprobado en los Presupuestos Generales del Estado para ese año.



En consecuencia, los salarios del personal docente en pago delegado para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, se regularán de la siguiente forma:

#### Periodo transitorio años 2011-2014

Se establece un periodo transitorio entre los años 2011 y 2014 en el que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras de este convenio en el ámbito autonómico mediante acuerdo con la administración educativa competente, con carácter excepcional y solo durante la vigencia de este periodo transitorio, certificarán las retribuciones percibidas en el año 2011 y 2012 y adoptarán las medidas conducentes para que en los años 2013 y 2014 se adecuen las cantidades asignadas a los conceptos salariales básicos con el objetivo de poder aplicar nuevamente en enero de 2015 las tablas salariales que se publicarán conforme a lo establecido en los PGE en los módulos de conciertos educativos.

Las cantidades que fuera necesario adecuar en los conceptos salariales básicos, se compensarán en los complementos retributivos autonómicos de forma que, en ningún caso, habrá reducción en los salarios brutos abonados en este periodo transitorio por la administración educativa competente.

Las retribuciones de los años 2011, 2012 y 2013, bien mediante certificado de la administración bien mediante acuerdo de las organizaciones patronales y sindicales con la administración competente, serán remitidas a la Comisión Paritaria antes de finalizar el año 2013, para un control y seguimiento de lo dispuesto en esta Disposición Transitoria y para su incorporación al Convenio.



## **PROPUESTA PEA**

### **ARTÍCULO 61.- PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.**

Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

### **ARTÍCULO 61 BIS.- PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DEL PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO.**

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo anterior, el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de concertos. El abono estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto.

Para el desarrollo autonómico de lo que dispone este artículo se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª y Disposición Transitoria \_\_\_\_ de este artículo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA**

### **3) Paga extraordinaria por antigüedad en le empresa:**

#### **a) Procedimiento y calendario de abono de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa.**

Los posibles calendarios de abono que se pacten en los ámbitos autonómicos con las respectivas administraciones educativas respecto al personal en pago delegado, podrán superar el ámbito temporal fijado para este convenio, previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad. En estos acuerdos podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos con los calendarios de abono que se pacten.

**b)** En el supuesto de aplazamiento de los efectos de la paga contemplada en el artículo 61 bis de este Convenio Colectivo, se habilita a la Comisión Paritaria para proceder conforme a la legislación vigente a dicho aplazamiento, a la mayor brevedad y previa comunicación de alguna de las organizaciones



firmantes de este Convenio Colectivo legitimadas en el ámbito autonómico, así como al seguimiento y estudio de los acuerdos que se pudieran alcanzar en las CCAA.

En este caso en las CC.AA. las organizaciones patronales y sindicales más representativas del sector deberán firmar acuerdos sobre Paga Extraordinaria por Antigüedad en la Empresa con las administraciones educativas. Dichos acuerdos establecerán los términos en los que se adaptará la aplicación del artículo 61 en el ámbito autonómico para que la Administración educativa haga efectivo este abono.

Estos acuerdos serán remitidos a la Comisión Paritaria.

El abono de esta paga, para los profesores incluidos en la nómina de pago delegado, estará condicionado a que sea hecho efectivo por la Administración educativa correspondiente. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por estos conceptos y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.-**

Los docentes en pago delegado que generaron el derecho en el IV y V Convenio Colectivo estarán a lo establecido en el Acuerdo de abono de esta paga alcanzado o que se alcance con la Administración Educativa en cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, en el marco de los Acuerdos autonómicos que se suscriban respecto al VI Convenio Colectivo o de las instrucciones sobre pago delegado o resoluciones administrativas dictadas al efecto, los trabajadores que a la entrada en vigor del mismo tengan cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcanzarán, al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, siempre que no la hayan percibido anteriormente según lo dispuesto en el artículo 61 de este Convenio, por importe de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

En el caso de que dichos Acuerdos o instrucciones contemplen lo dispuesto en el párrafo anterior, con carácter excepcional y transitorio, el personal no incluido en régimen de pago delegado que reúna los anteriores requisitos, tendrá derecho a una paga en los mismos términos a cargo de la empresa, que dispondrá del ámbito temporal del presente Convenio para hacerla efectiva, no existiendo tal derecho en caso contrario.

Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo y que actualmente están prestando sus servicios en un centro concertado, y a quienes la Administración educativa correspondiente les haya reconocido, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho del párrafo



anterior o, en su caso, del artículo 61 de este Convenio. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

En cualquier caso, los supuestos recogidos en los párrafos anteriores y que afecten al personal en pago delegado serán abonados por la administración educativa competente, debiendo estar incluidos en los Acuerdos autonómicos que se suscriban al efecto o en las instrucciones o resoluciones administrativas dictadas al efecto.

En el supuesto de que el trabajador extinga su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente, durante la vigencia de este Convenio o del correspondiente Acuerdo autonómico sobre esta materia, se le liquidará dicha paga extraordinaria en ese momento, si reúne los requisitos de esta disposición y así haya sido recogido en el mencionado Acuerdo o instrucción administrativa.

**D.T. \_\_\_\_.- Procedimiento de abono de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la Empresa del personal docente en pago delegado.**

No obstante, cuando una Comunidad Autónoma justifique la insuficiencia de dotación presupuestaria anual para el abono de esta paga por antigüedad en la empresa, los efectos que regula el artículo 61 bis de este Convenio Colectivo quedarán inmediatamente aplazados hasta que la Comunidad Autónoma disponga de una nueva dotación presupuestaria anual y emita las resoluciones o instrucciones de abono correspondientes o hasta que las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su representatividad en el ámbito autonómico, y previa conformidad de la administración educativa competente, alcancen un acuerdo al respecto, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª del presente convenio.

En todo caso, las resoluciones o instrucciones de la administración competente o los acuerdos suscritos respetarán los derechos de los trabajadores que se hayan generado durante el periodo de aplazamiento.



## **PROPUESTA IT**

### **ART. 68. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

1º Caso general: Todos los trabajadores en situación de Incapacidad temporal y durante los 3 primeros meses, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el periodo de baja.

2º.- Para el caso de profesores incluidos en la nómina de pago delegado de la Administración educativa correspondiente, la percepción del 100% de su retribución salarial total se extenderá a los 7 primeros meses de la Incapacidad Temporal.

3º.- En cada caso de los señalados anteriormente, una vez superados los periodos respectivos indicados, se abonará el 100% de la retribución salarial total en proporción de 1 mes más por cada trienio de antigüedad en la empresa.

El abono del mencionado complemento por incapacidad temporal al personal en pago delegado estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto.

No obstante, cuando una Comunidad Autónoma modifique estas condiciones en función de sus presupuestos o de sus decisiones administrativas, las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de este Convenio Colectivo adaptarán en dicho ámbito este artículo a la nueva situación.



## INFANTIL 0-3 AÑOS

### JORNADA DEL PERSONAL DOCENTE DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

- Para el personal docente que preste sus servicios en las unidades 0-3 años la jornada anual será de: **1.362 horas** anuales para el Maestro, **1.620 horas** para el Educador infantil (el resto del personal, entendemos que es el PAS, debe regirse por lo establecido para este personal en los artículos correspondientes)
- La jornada semanal será el resultante de la distribución irregular de la jornada anual, estableciéndose una jornada máxima de 32 horas para el Maestro, 38 horas para el Educador Infantil.

### VACACIONES DEL PERSONAL DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Todo el personal afectado por esta disposición tendrá derecho cada año completo de servicios a:

- Un mes, preferentemente en julio o agosto, teniendo en cuenta las características de la empresa y las situaciones personales de cada trabajador. El empresario, atendiendo a las especiales características y necesidades del mismo, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro.
- Además todos los trabajadores tendrán derecho a **QUINCE DÍAS** considerados laborables distribuidos durante el año, a criterio de la Dirección del Centro y oído el criterio de los representantes de los trabajadores. Estos días se repartirán, preferentemente, en Navidad, Semana Santa y verano. El empresario, atendiendo a las especiales características y necesidades del mismo, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro.

### SALARIOS

En cualquier caso tienen que ser superiores a lo establecido en el XI Convenio de Educación Infantil

### GARANTÍAS DE DERECHOS Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Las nuevas condiciones en ningún caso se aplicaran a los actuales trabajadores, aplicándose exclusivamente a las nuevas contrataciones a partir de la publicación del convenio.

Los derechos de los trabajadores que actualmente están prestando sus servicios en el ciclo 0-3 años deben mantenerse y, además, deben contar con un criterio de prioridad en el acceso a las vacantes que se produzcan en los niveles concertados de los centros.





## ULTRACTIVIDAD

El presente Convenio se prorrogará por tácita reconducción, **a partir de 1 de enero de 20\_\_**, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes legitimadas, con una antelación de 2 meses al término de su vigencia.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones, en un plazo no superior a 1 mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

De conformidad a lo establecido en el artículo 86.3 del ET, denunciado el convenio, en los términos establecidos en el propio convenio, si en el plazo de **24 MESES** a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a la negociación de un nuevo convenio que sustituya al presente, el convenio perderá toda vigencia.

Se establece de común acuerdo, que el procedimiento del arbitraje será siempre voluntario, con independencia de los acuerdos interprofesionales que pudieran establecerse al efecto.

## ÁMBITO TEMPORAL

Dado que los acuerdos que hemos adoptado en materia salarial, PEA, IT junto con los que podríamos llegar en el conjunto del convenio, contribuyen a estabilizar el sector en unas circunstancias tan adversas e imprevisibles proponemos que la vigencia del convenio sea hasta el año 2019

## GRUPOS PROFESIONALES

En relación a los grupos profesionales consideramos que no podemos establecer grupos tan amplios.

- PERSONAL DOCENTE: establecer subgrupos según los niveles educativos
- PAS: podría tener una configuración en 3 subgrupos: de administración, de cocina y de servicios generales. Entre ellos, también , deberíamos establecer subgrupos según la funcionalidad en cada uno de ellos (personal de servicios generales)

La configuración que finalmente se adopte tendrá repercusión en los artículo 54 y 55 sobre la MOVILIADAD FUNCIONAL limitando la movilidad entre subgrupos y sin perjuicios salariales.